

SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 26 de agosto de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL N.º 19-532-31-84-001-2022-00060-00, informándole que venció el término para corregirla y dentro del mismo, la apoderada de los demandantes allegó memorial de subsanación y anexos. Provea.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 193

Patía – El Bordo, Cauca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.- FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL N° 19-532-31-84-001-2022-00060-00

Demandantes: ADRIANA ESTEFANY JAJAY ORTEGA y JHAIDER ALEXIS JAJAY ORTEGA

Demandados: SALOMÓN EUGENIO TOLEDO VILLOTA, MARTHA URBANA TARIRA PALMA y KLEBER EUGENIO TOLEDO TARIRA, como HEREDEROS DETERMINADOS del fallecido señor JAIME GONZALO TOLEDO TARIRA, y HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo.

En el asunto de la referencia, si bien la apoderada de los demandantes presentó oportunamente memorial de subsanación y anexos; al revisar tales documentos se advierte que no corrigió en debida forma todos los defectos advertidos en el auto interlocutorio N.º 178 de 12 de agosto de 2022.

Lo anterior, en tanto que, en lo que concierne a los señores SALOMÓN EUGENIO TOLEDO VILLOTA y MARTHA URBANA TARIRA PALMA (quienes, según se manifiesta en la demanda, son los padres del fallecido JAIME GONZALO TOLEDO TARIRA), en lugar de corregir las falencias señaladas en el auto de inadmisión; la apoderada de los demandantes manifiesta en el escrito de subsanación que “*desiste*” de demandarlos y que únicamente dirige la demanda contra el señor KLEBER EUGENIO TOLEDO TARIRA (hermano del fallecido señor JAIME GONZALO TOLEDO TARIRA). Al respecto, cabe mencionar que si el presunto padre biológico de los demandantes no tenía más descendientes (o se desconoce su existencia) y los padres

del mismo aún están con vida, de acuerdo a los órdenes herenciales que establece el Código Civil; son ellos, como sus ascendientes, los llamados a ser demandados en calidad de herederos DETERMINADOS. Además, en procesos como éste, ante el fallecimiento del presunto padre; la demanda debe dirigirse contra todos sus herederos DETERMINADOS e INDETERMINADOS, y no es facultativo de la parte demandante escoger, a su conveniencia, contra quién o quienes la dirige.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATIA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2022-00060-00, que los señores ADRIANA ESTEFANY JAJOY ORTEGA y JHAIDER ALEXIS JAJOY ORTEGA inicialmente propusieron en contra de los señores SALOMÓN EUGENIO TOLEDO VILLOTA, MARTHA URBANA TARIRA PALMA y KLEBER EUGENIO TOLEDO TARIRA, como HEREDEROS DETERMINADOS del fallecido señor JAIME GONZALO TOLEDO TARIRA, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo.

SEGUNDO. En firme esta decisión, ARCHIVAR el expediente, previas las constancias pertinentes en el respectivo Libro Radicador.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza